

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8618

RADICACION No. 001-2009-00527-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta todos los abonos que se generaron con ocasión al pago de los depósitos judiciales ordenados al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, por economía procesal se procederá a actualizar la misma hasta la fecha de este auto, aplicándole los abonos generados al interior de este asunto, la cual se resume de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 16/01/2008 AL 05/05/2008	INT. MORA DEL 06/05/2008 AL 31/10/2018	ABONOS	TOTAL
PAGARE P-76811528	\$ 4.000.000,00			\$ 3.642.997,00	\$ 357.003,00
		\$ 241.720,00			\$ 241.720,00
			\$ 4.758.545,06	\$ 4.752.812,00	\$ 5.733,06
TOTAL	\$ 4.000.000,00	\$ 241.720,00	\$ 4.758.545,06	\$ 8.395.809,00	\$ 604.456,06

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$604.456.06).

Por lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$604.456.06)**, como valor total de la liquidación del crédito al 14/11/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre /de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8627

RADICACION No. 018-2018-00126-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con unas tasas de intereses moratorios efectivas mensuales que no corresponden a las fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 06/12/2017 AL 26/06/2018	TOTAL
PAGARE 5288840877165879- 5288840896487619	\$ 7.486.645,00		\$ 7.486.645,00
		\$ 1.134.476,00	\$ 1.134.476,00
PAGARE 407410061376	\$ 18.339.273,44		\$ 18.339.273,44
		\$ 2.779.011,00	\$ 2.779.011,00
TOTAL	\$ 25.825.918,44	\$ 3.913.487,00	\$ 29.739.405,44

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 26 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$29.739.405,44).

Por lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$29.739.405,44)**, como valor total de la liquidación del crédito al 26/06/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8600**

Radicación No. 7700140030-021-1998-00428-00

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior, a efecto de resolver sobre la fijación de fecha de remate del inmueble objeto de embargo.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-3167 de propiedad de la demandada CARNEN ALICIA PARRA PNZON para el **DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:00 AM** al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8613
RADICACIÓN No. 760014003-014-2008-00608-00
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Se allega por la apoderada judicial de la rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$5.400.000 y del excedente del precio del remate en tres consignaciones (\$48.222.892; \$11.777.108; y \$5.600.000) que suman \$65.600.000 dando estricto cumplimiento al artículo 455 del CGP, se

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.032 del 30 de octubre del 2018, visible a folio 123-12, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184359 de propiedad del aquí demandado **SERVIO TULIO TASCÓN ROJAS**, ubicado en: "1) CARRERA 60 4-49 APTO 2-302 BLOQUE 2, PISO 3. "UNIDAD RESIDENCIAL CUARTO DE LEGUA 1. ETAPA.", cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 2666 del 17/09/1990 de la notaria 04 de Cali; de la siguiente manera: (...) "apartamento para vivienda distinguido con el número 302, ubicado en el piso tercero del bloque número B-2, dentro de los edificios denominados UNIDAD RESIDENCIAL CUARTO DE LEGUA PRIMERA ETAPA, ubicado en esta ciudad de -Santiago de Cali, en la carrera sesenta (60) entre calles cuarta (4a) y quinta (5a), edificios distinguidos en la puerta de acceso de la Unidad Residencial por la carrera sesenta (60) con el número 4-49 del Barrio CUARTO DE LEGUA; determinados los edificios por los siguientes linderos especiales y dimensiones: Por el NORTE, en una longitud de -setenta y dos metros (72.00 mts) con la carrera 57; por el SUR, en una longitud de setenta (70) metros, con la carrera sesenta (60); POR EL ORIENTE; en una longitud de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS (157.00 mts), con la calle quinta (5a); y por el OCCIDENTE; en una longitud, de ciento setenta y un metros (171.00 mts) con. La calle cuarta (4a) DETERMINACIÓN ESPECIAL DEL APARTAMENTO: El área, linderos-y características especiales del Apartamento objeto del presente contrato de compraventa, son los siguientes: El apartamento número trescientos dos (302) del bloque dos (D- 2) está destinado exclusivamente para vivienda familiar y así se acepta por su comprador; tiene un área particular de SETENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (73.50 mts 2), apartamento que consta de un (1) salón comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina y alcoba para el servicio con su respectivo baño. Esta determinado el apartamento por los **siguientes linderos especiales**: Partiendo del —punto uno (1), localizado en el noreste de la unidad (a la izquierda de la entrada) nos desplazamos al Norte en línea quebrada de longitud de 3,25 metros al punto 2, columna común y muro común al medio con hall común al Este en línea quebrada de longitud de 4,85 metros, al punto 3, muro común ,al medio, en parte con buitrón común y en parte con el apartamento 2-303; al SUR: en línea quebrada de longitud, de 3,45 metros al punto 4, al este, en 1.15 metros, al punto 5, al sur. En 5,90 metros al punto 6, muro común y columna común con el vacío común al antejardín común de la carrera 60; al Norte, en línea quebrada de longitud de 6,30 metros al punto 11, muro común y columna común al medio con vacío común al antejardín común de la carrera 60 en parte, y con el apartamento 2-301; al Este, en línea quebrada de longitud de 5,40 metros, al punto 12, muro común al medio , en parte con el apartamento 2-301, en parte con el buitrón común y en parte con hall común; y al norte en línea quebrada de longitud de 1,30 metros al punto inicial 1, puerta común de acceso al apartamento y columna en común al medio con el hall común. NOTA: del área anteriormente alinderada, se excluyó el área de una columna que figura en el plano de la división con la letra A, por ser común. (...) **TRADICIÓN DEL INMUEBLE QUE SE VENDE**: Que la vendedora adquirió el Inmueble que se enajena por este público instrumento en su estado civil de soltera, por compra que efectuara al señor OLIMPO GARCÍA AYÁLA mediante la escritura pública número 12.256 de fecha diciembre 30 de 1.900 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali bajo el folio real de matrícula inmobiliaria numero 370-0184359.(...)" **TRADICIÓN**: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el demandado **SERVIO TULIO TASCÓN ROJAS**, por compraventa realizada a Olga Lucia Murillo, mediante la Escritura Publica número 2666 del 17/09/1990 otorgada en la Notaría 04 de Cali, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-184359 según se desprende de la anotación No. 11. El bien inmueble anteriormente descrito le fue

adjudicado a la señora FABIOLA HERNÁNDEZ DE ASTAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.988.474 de Zarzal Valle, en la suma de \$ 108.000.000.

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la entrega por parte del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-184359** a la señora FABIOLA HERNÁNDEZ DE ASTAIZA, o quien esta autorice. Librese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-184359 de propiedad demandado SERVIO TULIO TASCON ROJAS, a favor de la señora FABIOLA HERNÁNDEZ DE ASTAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.988.474 de Zarzal Valle, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

CUARTO: No se ordenará por ahora la entrega del producto del remate al demandante, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserve de la suma de dinero para pago de servicios públicos a que refiere el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

QUINTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE
2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8612
RADICACION No. 005-2017-00782-00
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** representada legalmente por la señora **LINA MARIA YEPES VARGAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S** representada legalmente por la señora **LINA MARIA YEPES VARGAS**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a RF ENCORE S.A.S. NIT. 900575605-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA CC. 94540879 y TP 178722 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8603

RADICACIÓN No. 760014003-005-2017-00782-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 8600**

Radicación No. 7700140030-021-1998-00428-00
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la copropiedad demandante se fije fecha de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.370-487429 y 370-487816, objeto de embargo y secuestro.

Sin embargo atendiendo las circunstancias especiales que registran los mismos, y que dan cuenta los autos que anteceden, previo a resolver se conminara al actor a aportar los certificados de instrumentos públicos actualizados de dichos inmuebles..

En Consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la petición de fijar fecha de remate por ahora conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a las actuaciones que preceden.
- 3.- Conmínese a la parte demandante a presentar el certificado de instrumentos públicos actualizado, a efecto de verificar las condiciones actuales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No.370-487429 y 370-487816.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 8611

Radicación No. 7700140030-021-1998-00428-00

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho de (2018)

Se recibe oficio del Banco Agrario, con ocasión del auto anterior, el cual informa que los depósitos descontados a la señora YOLANDA PATERMINA SANABRIA se encuentran bien constituidos.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que aún persiste, pese a la afirmación del banco la mala constitución de los depósitos pues registra a cargo de un demandante diferente al que fue trasferido y este no es otro que COOPERATIVA EL FUTURO Nit No. 800.149.457-5.

No obstante lo anterior, al encontrarse en dicho despacho los depósitos judiciales serán ellos quienes disponga en pago a la demandada YOLANDA PATERMINA SANABRIA al haberse terminado este proceso por pago total de la obligación.

También se verifica que uno de los depósitos fue trasferido al juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, No. 469030002099610 por valor de \$119.975, pese a que todos tenían un destino común tal como se evidencia en el auto del 23/08/2018 – fl. 192 y la orden de conversión No. 1158- del 06/09/2017 (fl. 197-198)

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio del Banco agrario para lo de su cargo.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos que registra el portal web del banco agrario de la cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, 10 civil de Ejecucion y este despacho para lo de su cargo.
- 3.- OFÍCIESE AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, para que se sirva trasferir a la cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad el depósito No. 469030002099610 por valor de \$119.975, con cargo al proceso con radicación No. 010-2012-00080-00 donde funge como demandante **COOPERATIVA EL FUTURO** Nit No. 800.149.457-5 y demandada YOLANDA MARIA PATERMINA, trasferido por error del banco agrario a ese despacho.
- 4.- Conminar a la parte pasiva para reclamar los depósitos aludidos en el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 8603

RADICACIÓN No. 760014003-005-2017-00782-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8608

RADICACIÓN No. 760014003-005-2017-00585-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8607

RADICACIÓN No. 760014003-006-2017-00300-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8606

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00673-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8605

RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-00020-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

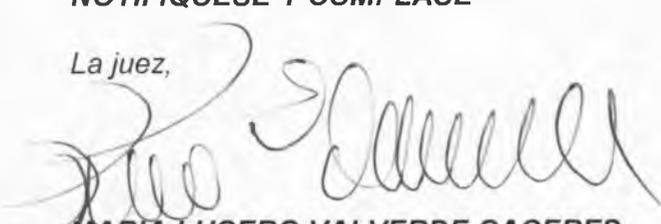
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

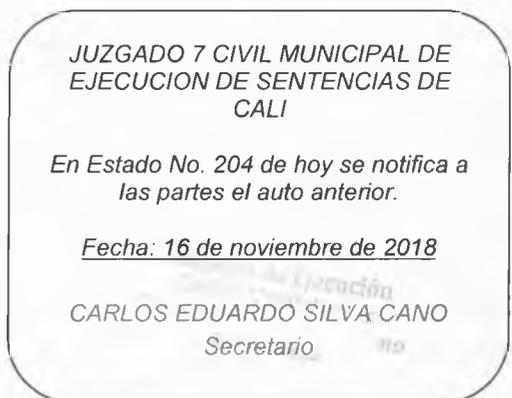
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8604

RADICACIÓN No. 760014003-006-2016-00814-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8625

RADICACIÓN No.76001-4003-004-2015-00557-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

*Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-747896** sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.*

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-747896**, propiedad de la demandada **DAIANA PARAMO BETANCUR** en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$72.150.000)** con soporte en el AVALÚO COMERCIAL (FL. 262-279) al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8586

RADICACION No. 012-2008-00732-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso derecho de petición formulado por el demandado MARIO MAGNAGHI a través del que pretende se aclare o complemente el auto 3082 del 12/05/2017, así mismo solicita se le de aplicación a la figura del desistimiento tácito al presente proceso ejecutivo en razón a que las últimas actuaciones surtidas al interior del mismo son de carácter administrativo y no judicial.

En primer término es necesario precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el señor MARIO MAGNAGHI es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

No obstante, revisado el expediente se observa que la petición de aclaración del auto 3082 del 12/05/2017, se torne improcedente al tenor del Art. 285 del CGP., ya que dicha providencia tiene más de un año de proferida, encontrándose debidamente notificada y ejecutoriada.

De otra parte, no es posible dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, toda vez que cualquier actuación interrumpe el término para dar aplicación a la misma al tenor del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.¹, esto teniendo en cuenta que la última actuación fue notificada el 16/05/2017.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por el demandado por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Niéguese por improcedente la solicitud de aclaración auto 3082 del 12/05/2017 al tenor del Art. 285 del C.G.P.

3.- Niéguese la terminación por desistimiento tácito, por no cumplirse los requisitos pregonados en el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹¹ "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Db E CALI
AUTO No. 8602
RADICACION No. 015-2012-00548-00
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2018

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante dos memoriales en los que solicita se oficie al Banco Itau y a la Fiduciaria Fiduagraria a fin de que informen si a la fecha los demandado poseen productos financieros con esas entidades, ello en razón a que las respuestas dadas no precisan dicho punto. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **OFICIESE** al **BANCO ITAU** y a la Fiduciaria **FIDUAGRARIA** de esta ciudad a fin de que informen con destino a este asunto, si los demandados **AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S** Nit. 830.130.406-5 y **RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ C.C.** 11.310.529 poseen productos financieros con esas entidades.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y anéxese copia de los oficios visibles a folios 153, 154 y 172.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Db E CALI
AUTO No. 8580
RADICACION No. 015-2006-00333-00
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ mediante el cual solicita se requiera al municipio de Cali, para que haga entrega total de bien inmueble subastado. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07** realice la diligencia de entrega ordenada mediante despacho comisorio No. 07-2105 del 20 de junio de 2018 el cual fue debidamente radicado ante dicha entidad el 29/06/2018.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y anéxese copia del despacho comisorio No. 07-2034 del 28 de junio de 2017 (Fl. 106), diligencia de entrega (Fls. 312 -320) Despacho Comisorio No. 07-2105 del 20 de junio de 2018 (Fl. 407).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8564

RADICACION No. 033-2016-00336-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se nombre nuevo secuestre como quiera que la señora **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, además de que no ha sido posible localizarla, pues las comunicaciones que le han sido remitidas, han sido devueltas por la empresa de correos Red-472 con la constancia de que "No Reside".

Revisadas las foliaturas, se observa en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, visible a folio 2, que el demandado señor José Lino Ramírez Murillo es el administrador del establecimiento de comercio denominado "Carnes Frías del Valle", además en la diligencia de secuestro adelantada el día 22/09/2016 le fueron dejados los bienes muebles de dicho establecimiento en calidad de depositario provisional, es por esto que se le nombrara como secuestre de acuerdo a lo estipulado el numeral 8 del art. 595 del CGP, el cual a su letra reza, que "Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros."

En este orden de ideas, el demandado señor JOSE LINO RAMIREZ MURILLO (fl.2 C-2), deberá en el término máximo de 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto en estado, informar las condiciones actuales de dicho establecimiento de comercio, elevar un acta de los bienes que lo integran actualmente y rendir informe de su administración mensualmente.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: RELEVASE DEL CARGO DE SECUESTRE a la señora **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNASE COMO SECUESTRE al señor demandado JOPSE LINO RAMIREZ MURILLO, en su condición de propietario, administrador y depositario provisional del establecimiento de comercio denominado CARNES FRIAS DEL VALLE, quien deberá en el término máximo de 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto en estado, informar las condiciones actuales de dicho establecimiento de comercio, elevar un acta de los bienes que lo integran actualmente y rendir informe de su administración.

TERCERO: CONMINASE A LA PARTES para que asuman las cargas correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8610

RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00906-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8609

RADICACIÓN No. 760014003-009-2016-00743-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8616

RADICACIÓN No.015-2010-129-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas CQA 980, del cual la parte contraria guardó silencio

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas **CQA980** en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.800.000)** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 de noviembr de 2018

CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8621

RADICACION No. 760014003-002-2012-00065-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 02-2458 del 31/07/2018 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual fue recibido el día 30/10/2018 en la secretaria de este juzgado, mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 760014003-002-2012-00065-00 fue terminado por pago desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados se dejan a cargo de este expediente las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2310 del 21/03/2018 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, fecha anterior a la comunicación allegada por el juzgado mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, por economía procesal, y al evidenciarse que dichas medidas ya fueron puestas a disposición de este proceso de conformidad con lo solicitado por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 760014003-002-2012-00065-00 y como quiera que no existen embargos de remanentes que se hayan allegado a este expediente, se ordenara que por secretaria se levanten aquellas.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

LEVANTENSE las medidas cautelares dejadas a disposición del presente proceso por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las cuales se encuentran relacionadas en el oficio que antecede, en virtud al embargo de remanentes solicitados al interior del proceso bajo Rad. 760014003-002-2012-00065-00, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago desistimiento tácito desde el 21/03/2018.

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8620

RADICACION No. 031-2017-00370-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Se allega nuevamente memorial por parte del apoderado de la parte actora-subrogataria mediante el cual reitera se le corra traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 66 del plenario y además se avoque el conocimiento del presente proceso ejecutivo por esta Sede Judicial.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 8358 fechado 01/11/2018 ya hubo pronunciamiento por parte del juzgado sobre la solicitud deprecada por activa en lo referente a correrle traslado a la liquidación del crédito.

Por otra parte se le hace saber al peticionario que el presente proceso fue avocado el día 01/08/2018 mediante auto 6138 visible a folio 71.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo y **CONMINESE** para que revise atentamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

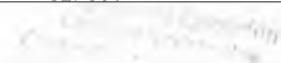


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8619

RADICACION No. 011-2016-00300-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada Leydi Johanna Pérez Cañarte actuando en representación del acreedor prendario señor Cesar Augusto Fernández Vargas, en donde manifiesta que iniciaran un proceso por separado a fin de dar efectividad a la garantía prendaria.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede allegado por la abogada Leydi Johanna Pérez Cañarte en calidad de apoderada del acreedor prendario señor Carlos Augusto Fernández Vargas, igualmente téngase por notificado para los efectos del Art. 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8629

RADICACION No. 760014003-014-2017-00581-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

En escrito que antecede la señora MONICA MARTINEZ DEVIA quien dice ser la representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en donde manifiesta que cede el crédito a favor de **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.**

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora MONICA MARTINEZ DEVIA, es la representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise el interrogante planteado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.**, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8628

RADICACION No. 012-2016-00420-00

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 467150 fechado 23 de octubre de 2018 mediante el cual la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali informa que se acató la medida judicial de embargo solicitada para el vehículo de placas DEL 75D de propiedad de la demandada MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ.

CONMINESE a la parte actora para que aporte el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo de placas **DEL 75D**, a efectos de decretar el decomiso del referido bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario